

seruente vso & costumbre legitima y prescripta en
ciudad de Alburcia y en sus terminos & comarcas: y
viendo los dichos sus partes preuilegio Real vltimo &
guardado que ninguna ciudad ni villa ni lugar conuie
denanca nin sin ella nin con otras personas algunas
pdiessen pedir nin llevar pena alguna a los dhos sus
partes ni a los hermanos del dicho concejo de la mes
ta ni a las otras personas que tenian ganados por
que sus ganados ouiesseu palato & pasciesseu ni
ouiesseu fecho danyo alguno en panes nin viñas ni
en dehesas ni en otras heredades algunas ni en los
quemados ni & astrosos pagando los dichos sus
partes y hermanos del dicho concejo de la mesta y las
otras personas a nos el seruicio & montazgo. Sal
uo si en lo suso dicho los dichos ganados fiziesseu
algund danyo los señores de los dichos ganados
pagassen el tal danyo tassantole primero conforme
a las leyes del dicho concejo de la mesta. les auian lle
uado de pena mucha suma de mrs. Por ende que pe
dia al dicho juez fiziesse a los dichos sus partes y
a el en su nombre cerca de todo lo suso dicho entero cu
plimiento de justicia y quitasse las dichas nueuas
impoliciones y los dichos estancos & deuedos y ma
dasse a las partes contrarias que no lleuassen nin
pdiessen las dichas impoliciones nin touiesseu ni
fiziesseu los dichos estancos & deuedos sin nuestra
licencia & mandado solas penas & puestas en los se
mejantes casos por las leyes & pragmatikas de nues
tros Reynos que en los derechos fablauan & lo o
tras graues penas que para ello les pusiesse y con
depuasse a las partes contrarias en los dichos a
grauios y estorsiones que en lo suso dicho auian fe
cho a los dichos sus partes y en los danyos que por
los dichos agrauios y estorsiones sus partes auian
Recibido y en los intereses que por ello auian per
dido & a que lo Restituyessee todo a sus partes & a